



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/515
6 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 96 a) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE LAS
DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación
en los países afectados por sequía grave o desertificación, en
particular en África: aplicación de la resolución 49/234

Informe del Secretario General

A. Introducción

1. En su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General estableció el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, con miras a concluir esa convención a más tardar en junio de 1994.

2. En la resolución 49/234, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación, el 17 de junio de 1994, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación siguiera funcionando a fin de hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, facilitar la aplicación de las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité, sobre medidas urgentes para África, y examinar otras cuestiones pertinentes, incluidas medidas para garantizar la aplicación de la Convención y de sus anexos de aplicación regional. La Asamblea General pidió también al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. En el presente informe se examinan los progresos recientes y las medidas tomadas en cumplimiento de la resolución 49/234. Asimismo, complementa la información ya proporcionada a la Asamblea en el informe del Secretario General

en relación con el tema correspondiente del programa presentado en el cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/477).

B. Estado de la Convención

4. Al 8 de septiembre de 1995, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, había sido firmada por 107 Estados y ratificada por seis, a saber, Cabo Verde, el Ecuador, Egipto, México, los Países Bajos y el Senegal.

5. En el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, celebrado en agosto de 1995, muchos miembros indicaron que habían iniciado el proceso interno para la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y que esperaban que el proceso concluyera en los meses siguientes. Sobre la base de esa información, cabe esperar que los 50 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesarios para la entrada en vigor de la Convención puedan obtenerse durante el primer semestre de 1996. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo de dichos instrumentos. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrará a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención.

C. Aplicación de la resolución 49/234

1. Sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación

6. De conformidad con la resolución 49/234 de la Asamblea General, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó, en su sexto período de sesiones, celebrado en Nueva York en enero de 1995, una resolución sobre la organización y el programa de trabajo para el período intermedio hasta la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Se establecieron dos grupos de trabajo para llevar a cabo la labor preparatoria.

7. El Grupo de Trabajo I se encarga de: a) adoptar medidas para seleccionar una organización que pueda dar cabida al mecanismo mundial que promueva actividades destinadas a la movilización y canalización de recursos financieros considerables, incluidas las modalidades operacionales de dicho organismo; b) hacer recomendaciones para la designación por la Conferencia de las Partes de una secretaría permanente y sobre disposiciones para su funcionamiento; c) definir el reglamento financiero y d) definir el programa y presupuesto.

8. El Grupo de Trabajo II se encarga de: a) la organización de la cooperación científica y tecnológica, en particular el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología, el establecimiento y la actualización de una lista de expertos independientes, y el mandato y las modalidades de trabajo de cualquier grupo especial que la Conferencia de las Partes pueda decidir nombrar; b) el reglamento de la Conferencia de las Partes; c) los procedimientos sobre cuestiones de aplicación; d) los procedimientos de conciliación y arbitraje y

e) los procedimientos de comunicación de la información para la revisión de la aplicación de la Convención y de sus disposiciones institucionales.

9. El Comité decidió que el plenario se encargaría de las cuestiones siguientes: la facilitación de la aplicación de la resolución sobre medidas urgentes para África mediante el intercambio de información y el examen de los progresos conseguidos al respecto y la promoción de medidas en otras regiones, el programa para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la coordinación con otras convenciones, la cooperación con órganos u organismos pertinentes y actividades de sensibilización del público.

10. El Comité también examinó, en su sexto período de sesiones, los informes sobre las medidas tomadas para aplicar su resolución 5/1 sobre las medidas urgentes para África y las medidas provisionales adoptadas en otras regiones.

2. Séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación

11. En su séptimo período de sesiones, celebrado en Nairobi del 7 al 17 de agosto de 1995, el Comité examinó informes actualizados sobre las medidas tomadas para aplicar la resolución sobre las medidas urgentes para África y las medidas provisionales adoptadas en otras regiones. Los debates demostraron que todos los signatarios estaban trabajando activamente para promover medidas provisionales, como se describe brevemente en la sección D infra. Muchas delegaciones expresaron satisfacción ante los esfuerzos de la secretaría provisional por facilitar las medidas urgentes para África y las medidas provisionales adoptadas en otras regiones. Se instó a los miembros del Comité y a las organizaciones internacionales a que proporcionaran información complementaria en futuros períodos de sesiones del Comité.

12. Además de las deliberaciones en el plenario, los dos grupos de trabajo iniciaron el examen de las cuestiones relacionadas con la preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Durante las deliberaciones reinó un clima constructivo y se lograron avances en todas las cuestiones examinadas. Los grupos de trabajo continuarán su labor en el octavo período de sesiones sobre la base de la documentación que recoge el resultado de los debates, así como de los análisis y sugerencias, que elaborará la secretaría provisional.

3. Participación en la labor del Comité

13. La participación de los Estados en el Comité Intergubernamental de Negociación sigue siendo elevada. La gran mayoría de las delegaciones incluyeron a representantes de sus capitales. Se facilitó la participación de los países en desarrollo gracias a las contribuciones de los gobiernos al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del párrafo 15 de la resolución 47/188. Sin embargo, puesto que su participación sigue dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros, existe la preocupación de que, si la reposición del Fondo de Contribuciones Voluntarias es insuficiente, muchos países afectados por la desertificación tal vez no puedan ser adecuadamente representados en futuros períodos de sesiones del Comité.

14. En el Comité siguieron participando activa y constructivamente instituciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su oficina para combatir la desertificación y la sequía, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en particular, siguieron apoyando activamente el proceso mediante la aportación de recursos financieros o humanos a la secretaría o el ofrecimiento de servicios de expertos y recursos, humanos y financieros, en apoyo de las actividades preparatorias realizadas en algunos países en desarrollo afectados.

15. Un total de 304 organizaciones no gubernamentales han sido acreditadas ante el Comité. A los períodos de sesiones sexto y séptimo asistieron hasta 32 de ellas, en su gran mayoría procedentes de países en desarrollo. Las organizaciones no gubernamentales han establecido una red internacional sobre desertificación para apoyar la aplicación de la Convención. Si bien se reconoce ampliamente la utilidad y eficacia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité, su grado de participación sigue dependiendo de la disponibilidad de asistencia financiera.

D. Actividades en apoyo de la resolución sobre medidas urgentes para África y medidas provisionales adoptadas en otras regiones

16. Los informes y las deliberaciones de los períodos de sesiones sexto y séptimo del Comité demostraron que todos los signatarios de la Convención estaban trabajando activamente, con el apoyo de las organizaciones internacionales competentes, para promover las medidas provisionales. Los miembros del Comité están especialmente decididos a aplicar la resolución sobre medidas urgentes para África y están tomando las medidas correspondientes. Las deliberaciones demostraron también que se estaban tomando medidas concretas en otras regiones, haciendo patente la dimensión global de la desertificación y la disposición de los países a comenzar a atajar los problemas. En los documentos A/AC.241/40, A/AC.241/Misc.3 y A/AC.241/Misc.3/Add.1 a 25, así como en las "Conclusiones del Presidente" contenidas en el informe sobre el séptimo período de sesiones (documento A/50/74/Add.1) figura una compilación detallada de información sobre la aplicación de la resolución relativa a las medidas urgentes para África y las medidas adoptadas en otras regiones.

E. Labor futura

1. Períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación

17. Teniendo en cuenta el volumen de trabajo necesario durante el período provisional, el Comité aprobó la resolución 7/1 en la que, entre otras cosas, recomienda a la Asamblea General:

a) Que el Comité celebre dos períodos de sesiones en 1996, cada uno de hasta dos semanas de duración; el octavo período de sesiones, en Ginebra del 5 al 16 de febrero de 1996, y el noveno período de sesiones, en Nueva York del 3 al 13 de septiembre de 1996;

b) Que se autorice la celebración de dos períodos de sesiones más del Comité en 1997; el 10° período de sesiones ha de celebrarse en Nueva York del 6 al 17 de enero y el 11° período de sesiones, en abril, dejándose para más adelante la decisión sobre las fechas exactas y el lugar de su celebración.

18. El Comité pidió además a la Asamblea General "que examine la situación financiera del Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias habida cuenta del informe que se presentará a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones y que adopte las medidas apropiadas". El informe será presentado por el Presidente del Comité.

2. Financiación extrapresupuestaria

19. En dicha resolución, el Comité también formuló un llamamiento a los gobiernos y otras organizaciones interesadas para que hicieran contribuciones con prontitud al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias a fin de garantizar la participación efectiva de los países en desarrollo en futuros períodos de sesiones del Comité. La reposición oportuna de fondos guarda relación directa con el lugar de celebración de los períodos de sesiones y su contenido sustantivo.

3. Apoyo de la secretaría

20. En el bienio en curso se han habilitado créditos, dentro de los recursos presupuestarios de las Naciones Unidas, para que la secretaría provisional siga prestando servicios a los períodos de sesiones del Comité y para facilitar la aplicación de la resolución sobre las medidas urgentes para África y las medidas provisionales adoptadas en otras regiones. Además, la secretaría provisional recibe fondos extrapresupuestarios procedentes del Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 47/188 para apoyar la labor del Comité Intergubernamental de Negociación. Para que la secretaría pueda desempeñar su trabajo y el Comité realizar sus funciones es absolutamente imprescindible la reposición adecuada del Fondo Fiduciario.
